

AUTORIDADES Y PERSONAL

814.-**.-ANUNCIO**

ACUERDO del Consejo de Administración de la sociedad Obras, infraestructuras y Medio Ambiente de Ceuta SAU (OBIMASA), celebrado con fecha de 7 de Octubre de 2024, por el que se aprueban las Bases y la convocatoria de **UNA PLAZA DE CONSERVADOR (CUSTODIA DE LAS INSTALACIONES DE OBIMASA Y ALIMENTACIÓN DE ANIMALES)** y **CREACION DE BOLSA DE TRABAJO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.**

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE CONSERVADOR (CUSTODIA DE LAS INSTALACIONES DE OBIMASA Y ALIMENTACIÓN DE ANIMALES) y CREACION DE BOLSA DE TRABAJO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

1. Normas Generales.

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir UNA PLAZA DE CONSERVADOR (CUSTODIA DE LAS INSTALACIONES DE OBIMASA Y ALIMENTACIÓN DE ANIMALES), vacante en la plantilla de la empresa y encuadrada en el grupo E y creación de Bolsa de Trabajo.

1.2 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

2. Proceso Selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

2.1 Pruebas Selectivas:

a) Fase de Concurso: No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma. En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al baremo establecido en la base 8.

b) Fase de Oposición: Estará integrada por los ejercicios que siguen:

EJERCICIO UNICO: Consistirá en una prueba teórica de 20 preguntas tipo test, en relación al puesto de trabajo a realizar y recogidas en el ANEXO I TEMARIO, realizada por el tribunal calificador.

3. Condiciones de los aspirantes.

3.1 Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del TREBEP, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa establecida en las normas de Seguridad Social.
- c) Tener la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- d) Acreditar, en el momento de la formalización del nombramiento, el requisito previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, acreditativo de que no han sido condenados mediante sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por cualquier delito de trata de seres humanos, o autorizar su consulta por medios electrónicos.
- e) Estar en posesión del título EXIGIDO SEGÚN CATEGORÍA.
- f) Estar en posesión del carnet de conducir B o superior
- g) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

3.2 Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar la convocatoria

4. Solicitudes.

4.1 La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta convocatoria, será facilitada gratuitamente en el Registro General de OBIMASA. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración de OBIMASA e irán acompañadas de una fotocopia grapada del DNI

4.2 El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria.

4.3 La presentación de solicitudes podrá realizarse en los Registros de la empresa OBIMASA o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las AP.

5. Admisión de los aspirantes.

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente del Consejo de Administración de OBIMASA dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En dicha resolución, que deberá publicarse en el Tablón de Anuncios de OBIMASA y en el BOCCE se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Tablón de Anuncios de OBIMASA y en el BOCCE

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo, se hará constar la fecha, hora y lugar de la celebración de la realización de las pruebas de la fase de oposición.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanarán la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las AP, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios de OBIMASA y en el BOCCE ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, respectivamente.

5.2. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que además sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por cinco miembros, asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza a cubrir.

6.2. El Tribunal Calificador será el siguiente: Presidente: Presidente del Consejo de administración de OBIMASA. o persona en quien delegue por resolución dictada a tal efecto.

Secretario: un trabajador de OBIMASA. designado por el Presidente del Consejo de administración de OBIMASA que actuará con voz, pero sin voto.

Vocales: Tres vocales trabajadores de OBIMASA., que cumplan con la titulación exigida y consensuado con el Comité de Empresa. Podrá asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado al comité de empresa, con voz, pero sin voto.

6.3. Los miembros del Tribunal nombrados que sean colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria quedarán excluidos.

6.4. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6.5. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo siguiente:

Presidente/a.

1. Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación del órgano. b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas. d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, excepto si se trata de los órganos colegiados a que se refiere el número 2 del artículo 22, en que el voto será dirimente si así lo establecen sus propias normas. e) Asegurar el cumplimiento de las leyes. f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano. g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes. Esta norma no será de aplicación a los órganos colegiados previstos en el número 2 del artículo 22 en que el régimen de sustitución del Presidente debe estar específicamente regulado en cada caso, o establecido expresamente por acuerdo del Pleno del órgano colegiado.

Miembros.

1. En cada órgano colegiado corresponde a sus miembros: a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo. b) Participar en los debates de las sesiones. c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes, por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados. d) Formular ruegos y preguntas. e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas. f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros de un órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

3. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

Cuando se trate de órganos colegiados a los que se refiere el número 2 del artículo 22, las organizaciones representativas de intereses sociales podrán sustituir a sus miembros titulares por otros, acreditándolo ante la Secretaría del órgano colegiado, con respecto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

Secretario/a.

1. El Tribunal tendrá un Secretario que será un miembro de la propia empresa.
2. La designación y el cese, así como la sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizarán según lo dispuesto en las normas específicas de cada órgano y, en su defecto, por acuerdo del mismo.
3. Corresponde al Secretario del Tribunal:
 - a) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo
 - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros, salvo lo dispuesto en el punto 2 de este artículo.
El Presidente podrá considerar válidamente constituido el Tribunal, a efectos de celebración de sesión, si están presentes la mitad más uno de los miembros que componen al órgano de decisión.
2. El Tribunal podrá establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del tribunal y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.
5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario del tribunal para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

Actas.

1. De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Tribunal, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
4. Cuando los miembros del Tribunal voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

7. Desarrollo de los ejercicios.

- 7.1. En cualquier momento los órganos competentes de selección podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.
- 7.2. Los aspirantes serán convocados para las pruebas de la fase de oposición en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos aquellos que no comparezcan a realizarla, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.
- 7.4. La publicación se efectuará por el Tribunal en el Tablón de anuncios de OBIMASA y por cualquier otro medio, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación con 72 horas, al menos, de antelación al comienzo de éstos.
- 7.5. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, habrá de comunicárselo al Presidente del tribunal que, a su vez el Presidente del consejo de administración y Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. Calificación de las pruebas selectivas.

8.1 FASE DE CONCURSO: No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma. En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

A.-) EXPERIENCIA PROFESIONAL: Hasta un máximo de 10 puntos. Por los servicios prestados como CONSERVADOR (custodia de instalaciones) o similar, se otorgarán 1 punto por cada año, hasta un máximo de 10 puntos. Se tendrán en cuenta las fracciones de año.

B.-) FORMACION ACADEMICA: hasta un máximo de 30 puntos. Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento de 50 o más horas, relacionados con las funciones propias de la plaza a la que se opta, se otorgará 3 puntos por cada uno de los cursos de formación o perfeccionamiento hasta un máximo de 30 puntos.

8.2 FASE DE OPOSICION.-

EJERCICIO UNICO: Se realizará una prueba teórica tipo test consistente en 20 preguntas de la especialidad presentada y recogidas en el ANEXO I. TEMARIO. Se calificará de 0 a 60 puntos, 3 punto por respuesta correcta descontándose 1 punto por cada pregunta errónea, siendo necesario obtener un mínimo de 30 puntos para superarlo. El número de puntos que podrá ser otorgado por el Tribunal a cada uno de los aspirantes será de 0 a 60.

Dicho ejercicio único se incrementará en dos preguntas que figuraran como reserva y que deberán de ser respondidas por los aspirantes, dichas preguntas no serán puntuadas salvo que el Tribunal así lo decidiera por anulación de alguna de las 20 preguntas iniciales debido a error en su confección o posibles respuestas.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado 8.1.B y, de persistir el empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en el apartado 8.1.A precedente.

Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios de OBIMASA., así como la puntuación final.

9. Listas de aprobados.

9.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de anuncios de OBIMASA y en el BOCCE la relación definitiva de aspirantes con el detalle de la puntuación obtenida en cada fase del proceso, indicación de sus DNI y por orden de puntuación que hayan alcanzado de mayor a menor. El aspirante que haya obtenido la mayor puntuación será propuesto para cubrir la plaza vacante mientras que los siguientes cinco aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación, siempre que esta sea superior a 50 puntos, conformarán la Bolsa de Trabajo que se regirá conforme a los recogido en la cláusula 12, el Tribunal podrá solicitar a los indicados aspirantes los originales de su formación académica y titulación exigida para su cotejo.

Esta relación será elevada al Presidente del Consejo de Administración para con la consiguiente resolución del mismo sea publicada en el tablón de anuncios de OBIMASA y en el BOCCE

9.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

9.3. Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

10. Presentación de Documentos.

10.1. Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Tablón de Anuncios de OBIMASA la citada relación definitiva, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir al Presidente del Consejo de Administración de OBIMASA., por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las AP, los siguientes documentos:

a.-) Fotocopia, si no estuviese acreditado con la experiencia laboral, debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.

b.-) Certificados de experiencia profesional expedido por cualquier administración pública o empresa privada que justifique dicha experiencia.

c.-) Certificación negativa del Registro Central de Delincentes Sexuales, acreditativo de que no han sido condenados mediante sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por cualquier delito de trata de seres humanos, o autorizar su consulta por medios electrónicos.

10.2.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 3, no podrá acceder a la plaza y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

11. Nombramiento.

Por el Presidente del Consejo de Administración de OBIMASA., se efectuará el nombramiento del aspirante aprobado con mayor puntuación como CONSERVADOR (CUSTODIA DE LAS INSTALACIONES DE OBIMASA) mediante resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios de OBIMASA y en el BOCCE

12. Creación y gestión de la Bosa de Trabajo

12.1 La creación de esta Bolsa de Trabajo tiene como objetivo la contratación, con carácter excepcional, para cubrir necesidades de personal urgentes e inaplazables, que tenga carácter temporal, del personal con categoría de “conservador”, a través de la valoración de méritos cumpliendo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

12.2 Los cinco aspirantes que hayan obtenido 50 o más puntos conformaran la Bolsa de Trabajo que será ordenada de mayor a menor puntuación. A este respecto, y tal y como se recoge en las cláusulas 9.1 y 11 aclarar que el aspirante que haya obtenido la mayor puntuación será propuesto para cubrir la plaza vacante de conservador.

12.3 La gestión de las relaciones de candidatos se llevará a cabo por OBIMASA, dando cuenta al Comité de Empresa de cada actuación que se realice.

El llamamiento de los seleccionados, cuando se autorice la contratación de personal de carácter temporal y exista vacante para ellos, se realizará por riguroso orden de relación de candidatos y conforme a los siguientes puntos:

- a) La relación de candidatos tendrá carácter rotatorio, de tal manera que una vez haya sido llamado el último de los seleccionados, se iniciará de nuevo.
- b) OBIMASA procederá al llamamiento telefónico del aspirante seleccionado, comenzando por aquel que se halle situado en primer lugar de la relación de candidatos de la Bolsa, citándole en el plazo, que estime conveniente, a tenor de la urgencia para la cobertura de la plaza. Además, para intentar salvar aquellas situaciones en que no sea posible contactar por vía telefónica con el aspirante, también se le notificará por correo electrónico y se procederá a publicar en la página web de la sociedad el llamamiento efectuado.
En el supuesto de que el llamado no se presente en el plazo de dos días desde que haya sido convocado por teléfono, e-mail o página web y hayan resultado las gestiones infructuosas, se le remitirá notificación desde OBIMASA, convocándole a comparecer en las instalaciones de la empresa en el plazo máximo de dos días desde la emisión del mismo.
- c) Si el llamado no se presenta en las instalaciones de la empresa, habiendo sido citado en la forma prevista en los apartados anteriores, se citará al siguiente que le corresponda en la relación de candidatos, siguiendo el procedimiento establecido en los apartados anteriores y así sucesivamente hasta la cobertura de la plaza autorizada.
- d) Los seleccionados que hayan sido convocados y no comparezcan al llamamiento efectuado perderán su turno en ese llamamiento. No obstante, serán llamados nuevamente cuando les corresponda, una vez agotada la relación de candidatos y conforme al sistema rotativo de la misma.
- e) Se mantiene su turno de las correspondientes bolsas de Trabajo a quienes no puedan aceptar las ofertas de ocupar temporalmente una plaza porque concurren en los mismos alguna de las siguientes circunstancias:

- * Periodo de embarazo o el correspondiente a la maternidad o situaciones asimiladas.
- * Enfermedad del aspirante.
- * Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- * Mantener una relación de empleo de carácter temporal con OBIMASA.

12.4- VIGENCIA DE LA BOLSA DE TRABAJO.

La relación de candidatos que resulte de la presente convocatoria tendrá una **vigencia de dos años** desde la publicación de las listas de candidatos, pudiéndose prorrogar por dos años más o aquel otro plazo o fecha que se determine en el acuerdo con el Comité de Empresa, una vez ratificado por el Consejo de Administración.

12.5.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

La modalidad de contrato de duración determinada aplicable será la que mejor se ajuste, desde un punto de vista legal, a la situación concreta que haga necesaria la contratación. Previamente a la formalización del contrato el Comité de Empresa será informado a través de sus representantes de la modalidad elegida. Se regirá, en todo caso, por la legislación vigente en materia de contratos.

12.6.-EXCLUSIÓN DE LOS CANDIDATOS

Serán excluidos de la relación de candidatos los que no hayan superado el período de prueba en la misma categoría profesional, en otra contratación anterior, y los que carezcan de alguno de los requisitos exigidos para optar a la relación de candidatos, así como aquellos otros que por anomalías el Comité de Selección decida su exclusión en la Bolsa. La exclusión de la relación será notificada al interesado por el Presidente del Consejo de Administración de OBIMASA a propuesta del Comité.

13. Incidencias.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la presente convocatoria.

14. Recursos.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en materia de personal de la Ciudad o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la resolución de aprobación de las bases en el Tablón de Anuncios de OBIMASA, S.AU., respectivamente. Y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

1. ESTATUTO DE AUTONOMIA DE LA C.A. DE CEUTA
2. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA
3. ALIMENTACIÓN Y CUIDADO DE LAS ESPECIES ANIMALES ACOGIDAS EN LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD. Animales de Granja/Tortugas/Aves rapaces.
4. CUSTODIA Y CUIDADO DE INSTALACIONES
5. LEY 31/1995 DE 8 DE NOVIEMBRE DE PRL

6. LEY DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES
7. CONVENIO COLECTIVO DE OBIMASA
8. MANTENIMIENTO DE VIVEROS Y ZONAS VERDES DE OBIMASA
9. CÓDIGO DE CONDUCTA Y PRINCIPIOS ÉTICOS OBIMASA
10. REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO DE OBIMASA. EL EMPLEADO.

Los temas 6,7,9 y 10 se encuentran en Obimasa.es .

Los demás temas deberán ser preparados por el aspirante